



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)

ADMINISTRADOR y/o REPRESENTANTE LEGAL (o quien haga sus veces)
LA RELIQUIA II

CALLE 63 A BIS # 70 C - 31 OFICINA DE ADMINISTRACION
Bogota

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER EN EL NR.
2-2018-61129
2018-12-07 12:44 PRO 523069 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3
ASUNTO: Aviso de notificación
DESTINO: LA RELIQUIA II
TIPO: OFICIO SALIDA
Dirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: AVISO DE NOTIFICACION
Tipo de Acto Administrativo: **RESOLUCION 1304 del 01 de noviembre de 2018**
Expediente No. **1-2014-74566**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de (la) **RESOLUCION 1304 del 01 de noviembre de 2018**, proferida por la **Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda**, de la Secretaría de Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente acto administrativo **Contra el presente Acto no procede recurso alguno, rige a partir de la fecha de su expedición y ordena el archivo del expediente.**


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: *Marcela Martinez Gonzalez*- Contratista SIVCV
Reviso: *Diana Carolina Merchán* - Profesional Universitario SIVCV
Anexo: **RESOLUCION 1304 del 01 de noviembre de 2018** FOLIOS: 3

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No.1304 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 Pág. 1 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante expediente con radicado No. 1-2014-74566 del 11 de noviembre de 2014, surtió investigación administrativa en donde se expidió la resolución N°1145 del 25 de julio de 2017, por medio de la cual se profirió sanción administrativa consistente en imponer multa por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$249.139.00) M/CTE, que indexados corresponden al valor de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCINETOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$35.089.834.00) M/CTE, al señor RENÉ MORALES ROJAS, identificado con C.C. No. 79.369.500 por las deficiencias constructivas y desmejoramiento de las especificaciones técnicas que se presentan en las áreas comunes del edificio LA RELIQUIA II, (Folios 49 al 58).

Que en la citada Resolución también se impuso la orden de *“Requerir al señor RENE MORALES ROJAS, identificado con C.C. No. 79.369.500, para que dentro de los seis (6) meses (calendario) siguientes a la ejecutoria del presente acto, se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva el hecho que afecta las zonas comunes referente a: “1. Rampa en andén. 2. Imperfecciones en fachada. 3. Interruptores. 4. Cerrojo puerta principal. 5. Manchas de pintura en pisos. 6. Patio cubierto. 7. Cupos de estacionamiento. 8. Sistema de detección de incendios. 9. Desgaste pisos de parqueadero. 10. Perforación registro de tanque. 11. Acceso mantenimiento tanque. 12. Claraboya. 13. Puertas de acceso apartamentos. 14. Barandas Escaleras. 15. Señalización. 16. Oficina de Administración – Portería. 17. Fachada. 18. Bicyclero – zona verde y zona de juegos. 19. Planos Record”, especificados en el informe de verificación de hechos No. 15-371 del 21 de abril de 2015 (Folios: 20 a 27), producto de la visita de verificación de hechos realizada el día 19 de diciembre de 2014 (Folio: 15).”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1304 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 Pág. 2 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

Que en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, citó para notificación personal de la Resolución 1145 del 25 de julio del de 2017, a través de oficio con radicado No. 2-2017-59044 del 28 de julio de 2017 de julio de 2017 (folio 59), al representate legal del proyecto de vivienda LA RELIQUIA II o a quien haga sus veces, de igual forma, mediante oficio con radicado No. 2-2017-59045 del 28 de julio de 2017 (folio 61), se citó al señor RENE MORALES ROJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.369.500, en su condición de enajenador del referido proyecto de vivienda, conforme obra a folio 63 del expediente.

Que pasados más de cinco días del envío de las referidas citaciones y encontrada fallida la notificación personal para los citados, el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso, al señor RENE MORALES ROJAS, documento enviado el día 16 de agosto de 2017 con oficio No. 2-2017-65729 y recibido el día 17 de agosto de 2017, según firma de recibido que consta a folio 69 del expediente, de igual forma se envió aviso de notificación dirigido al representante legal del Edificio RELIQUIA II, a través de oficio con radicado 2-2017-74325 del 08 de septiembre de 2017, el cual no pudo ser entregado (folio 77), por lo que se publicó aviso de comunicación en lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, y en la página web de la Secretaria Distrital del Hábitat, por el término de cinco días, 10 de octubre de 2017 al 17 de octubre de 2017. (folios 78 y 79).

Que mediante escrito con radicado No. 1-2017-71287 del 31 de agosto de 2017, a folios 70 a 74 del expediente, estando dentro del término legal estipulado para este fin, el señor RENE MORALES ROJAS, identificado con C.C. 79.369.500 en su condición de enajenador como persona natural del Edificio LA RELIQUIA II, envía respuesta al oficio con radicado 2-2017-65729 del 16 de agosto del presente año, el cual corresponde al oficio de citación a notificación personal de la resolución 1145 del 25 de julio de 2017, dicho escrito reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo el recurrente no interpone el recurso de apelación, razón por la cual se procede contestar únicamente el recurso reposición mediante Resolución No. 2537 del 31 de octubre de 2017 (folio 81 al 85), acto administrativo que confirma en todas sus partes la resolución sancionatoria.

Que el enajenador RENE MORALES ROJAS, identificado con C.C. No. 79.369.500, por intermedio de su apoderado el doctor CESAR DIMAS BARRERO mediante escrito de radicado No. 1-2018-36548 del 20 de septiembre de 2018 (folios 104 al 111) solicitó la



RESOLUCIÓN No. 1304 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 **Pág. 4 de 6**

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

Ahora bien, debe tenerse de presente que dicha facultad no es absoluta. Por el contrario, es de carácter excepcional y en tal sentido el legislador consagró unas causales específicas para su procedencia en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

“(…) Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona (...). (Negrilla por fuera de texto)*

Por lo anterior, la Administración solo podrá revocar un acto cuando advierta que el mismo encuadra dentro alguna de las causales específicas anotadas, sin que le esté permitido hacerlo de conformidad con su conveniencia o razones ajenas a las dadas por el legislador. Ello debido a que la norma en comento consagró situaciones taxativas para ello y no le dio un margen amplio de acción.

Así mismo establece la Ley 1437 de 2011 la improcedencia de la revocatoria directa, siempre que:

“Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”. (Negrilla por fuera de texto)

Teniendo en cuenta el carácter excepcional de la Revocatoria Directa, este Despacho considera que no es procedente la solicitud de revocatoria impetrada por el enajenador, toda vez que, la Ley expresamente señala que es improcedente “cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles”, pues para el caso en concreto el enajenador interpuso el recurso de ley (Reposición) contra el Acto Administrativo que pretende revocar, mediante escrito con radicado No. 1-2017-71287 del 31 de agosto de 2015 (folios 70 al 74), el cual fue contestado en términos por esta entidad mediante la Resolución No. 2537 del 31 de octubre de 2017 (81 al 85), acto administrativo



RESOLUCIÓN No. 1304 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 Pág. 3 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

revocatoria directa de las **Resoluciones No. 1145 del 25 de julio de 2017 y 2537 del 31 de octubre del mismo año.**

Que mediante radicado No. 1-2018-41751 del 30 de octubre de 2018 (folios 116 al 118), el doctor CESAR DIMAS BARRERO en su calidad de apoderado del señor RENÉ MORALES ROJAS, identificado con C.C. No. 79.369.500, presento nuevamente escrito de revocatoria con el mismo contenido del radicado No. 1-2018-36548 del 20 de septiembre de 2018 (folios 104 al 111).

Que, en vista de ello este Despacho procederá a analizar dicha solicitud, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO.

1. De la Revocatoria Directa.

Esta Subdirección recuerda que la revocatoria directa de los actos administrativos es una facultad con que cuenta la Administración, para que de oficio o a petición de parte, proceda a revocar –por medio de la expedición de un nuevo acto -, una Resolución, Auto o cualquier acto administrativo, cuando con ello se pretenda enmendar actuaciones lesivas de constitucionalidad, legalidad o la violación a derechos fundamentales.

De esa forma se pronunció el Consejo de Estado, a saber:

“En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales”¹.

En ese sentido, advertido un yerro de los tipos explicados, la Administración bien puede expedir un nuevo acto revocatorio en el que decida el asunto de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

1.1 Procedencia

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”. Sentencia del 23 de febrero de 2011, radicado No. 11001-03-25-000-2005-0114-00 (4983-05). Actor: Henry Ramírez Daza. Demandado: Procuraduría General de la Nación.



RESOLUCIÓN No. 1304 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 Pág. 5 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

que confirmo en todas sus parte la **Resolución sancionatoria No. 1145 del 25 de julio de 2017**.

Así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía administrativa regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación de ahí que una vez interpuestos los recursos, la Administración realizó el estudio de la posible vulneración a la ley o a la constitución, por lo tanto, la solicitud de revocatoria no es una instancia adicional.

Al respecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

“La vía de la revocatoria directa y los recursos gubernativos son excluyentes, la primera no puede ejercitarse respecto de los actos recurridos² (...)”

Adicionalmente, el citado artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que una vez operado el fenómeno de la caducidad del medio de control respectivo para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, la solicitud de revocatoria directa no procederá.

Así las cosas, la Resolución 1145 del 25 de julio de 2017 esta ejecutoriada desde el día 04 de abril de 2018 y la solicitud de revocatoria directa se interpuso ante esta Entidad el 20 de septiembre de 2018, es decir, por fuera del término establecido para ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por las razones anteriormente expuestas este Despacho procederá a rechazar de plano la solicitud de revocatoria directa presentada por el doctor CESAR DIMAS BARRERO en su calidad de apoderado del enajenador RENÉ MORALES ROJAS, identificado con C.C. No. 79.369.500.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

² C. de E. Sección Cuarta. Sentencia del 11 de febrero de 1994. Expediente 4990. Magistrado Ponente, Jaime Abella Zárate.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1304 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 Pág. 6 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente la solicitud de revocatoria directa presentada por el enajenador RENÉ MORALES ROJAS, identificado con C.C. No. 79.369.500, en contra de las Resoluciones No. 1145 del 25 de julio de 2017 y 2537 del 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al enajenador RENÉ MORALES ROJAS, identificado con C.C. No. 79.369.500 y/o al doctor CESAR DIMAS BARRERO en su calidad de apoderado

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda LA RELIQUIA II, en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, y contra el mismo no procede ningún recurso en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º artículo 95 del CPACA.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, al primer (01) día del mes de noviembre de 2018

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Karol Ramírez Bernal - Profesional SICV. 
Revisó: Vanessa Domínguez Palomino - Abogada Contratista SICV. 

